



FORMATO DE AHORROS

Código: F015
Versión: 4
Enero 02 de 2020

Fecha:		Empresa:		Municipio:	
Nombre:		Cédula:			
Dirección y teléfono					
E- Mail personal					

1. TIPO DE AHORRO Y NOVEDAD

Marque con una (X) su trámite

Apertura

Incremento

Disminución

Aporte Obligatorio		Ahorro Especial	Cdat		Fegoahorruto				
Monto	%	Monto	Monto	Plazo	Monto		Plazo	6 meses <input type="checkbox"/>	12 meses <input type="checkbox"/>
					Titular	Identificación	Nombre	Fecha Nacimiento	
					Titular 1				
					Titular 2				

Forma de pago: Descuento por nómina Caja

Notas:

- 1- Aporte obligatorio mínimo: Salario básico 4%. Salario integral 3%. Límite máximo de aporte 10% del salario.
- 2- Ahorro especial y fegoahorruto: Monto mínimo 1 SMDLV - Plazo 6 meses y 12 meses.
- 3- Las novedades por cambio de cuota en el ahorro especial y Fegoahorruto, modifican la fecha de corte.

2. OBSERVACIONES

--

3. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Autorización para descuento de nómina

Yo, _____, en mi calidad de trabajador de la Empresa _____, identificado como aparece al pie de mi firma de manera libre, voluntaria e irrevocable, autorizo a la Empresa a descontar de mi salario mensual el saldo que por concepto de Créditos con Fegoccidente, se encuentren en mi contra en cualquier momento, hasta completar la cancelación total de dicho concepto. El descuento que AUTORIZO podrá realizarse de incapacidades, licencia de maternidad, de paternidad y/o vacaciones, en los eventos en que me encuentre disfrutando de los mismos. Igualmente, AUTORIZO para que el saldo que se encuentre a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DE OCCIDENTE "FEGOCCIDENTE" al momento de mi desvinculación laboral, sea descontado del valor de mi salario, cesantías, intereses de cesantía, primas de servicio, vacaciones, bonificaciones, auxilio de transporte, indemnización por despido, suma conciliatoria, comisiones, auxilios o beneficios extralegales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos, y en general cualquier concepto que deba cancelarme la Empresa al momento de mi desvinculación.

Autorización para el tratamiento de datos personales

Autorizo de manera libre, previa, voluntaria, explícita, informada e inequívoca a FEGOCCIDENTE, para recolectar, registrar, procesar, difundir, compilar, intercambiar, actualizar, consultar en bases de datos y disponer de mis datos personales y/o los del menor de edad suscrito en el presente documento en calidad de representante legal del mismo, en desarrollo de las funciones propias del Fondo de Empleados en su condición de entidad sin ánimo de lucro que presta servicios de ahorro, crédito y bienestar, así como para fines administrativos, comerciales y de publicidad.

FEGOCCIDENTE declara que protege los datos suministrados por sus clientes en virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y con el decreto 1377 de 2013 y me informa que me asisten los siguientes derechos:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
2. Verificar la autorización otorgada.
3. Ser informado acerca del uso que se le ha dado a sus datos personales.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio las quejas que considere.
5. Revocar la autorización y solicitar la eliminación de algún dato cuando considere que no se le han respetado sus derechos.
6. Acceder en forma gratuita a los datos personales que voluntariamente, y a través de este formato, decide compartir con FEGOCCIDENTE.

Autorizo también el contacto a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales.

De igual forma, tengo claro que las políticas de privacidad y tratamiento de los datos personales están disponibles en <http://fegoccidente.gases.com/nosotros> en la pestaña "Normatividad" y que cualquier inquietud, solicitud, petición, queja o reclamo puede ser tramitada a través del correo electrónico fegoccidente@gdo.com.co

Declaración de origen de fondos

Declaro que mis recursos tienen un origen lícito y vienen de la actividad económica descrita en el formulario de vinculación, y que mi ocupación económica se desarrolla dentro del marco legal y normativo correspondiente.

Adicionalmente declaro que todas las actividades e ingresos que percibo provienen de actividades lícitas y que no me encuentro en ninguna lista de reporte internacional o bloqueado por actividades de narcotráfico o lavado de activos.

Con el propósito de cumplir con las normas sobre la procedencia de activos, declaro que los recursos que entrego al FONDO DE EMPLEADOS DE FEGOCCIDENTE provienen de la siguiente ocupación, negocio u otros que detallo a continuación:

--

FIRMA Y CÉDULA

ESPACIO RESERVADO PARA FEGOCCIDENTE

Capacidad de descuento:		Fecha de primer descuento o pago:	
-------------------------	--	-----------------------------------	--

VoBo Fegoccidente:



FORMATO DE AHORROS

Código: F015
Versión: 4
Enero 02 de 2020

4. Reglamento de Ahorros

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de FEGOCCIDENTE en uso de sus facultades legales y estatutarias, y
CONSIDERANDO

1. Que FEGOCCIDENTE en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
RESUELVE

CAPITULO I. OBJETIVO Y GENERALIDADES:

ARTICULO 1. OBJETIVO: Fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DE OCCIDENTE - FEGOCCIDENTE, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente. ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS DE LOS APORTES Y AHORROS: En caso de fallecimiento o de la declaratoria de muerte presunta del asociado los aportes y ahorros, con la totalidad de la rentabilidad, será entregado a los herederos legales después de efectuar los cruces correspondientes con los préstamos vigentes. Para proceder a la entrega de los haberes a favor del asociado fallecido se dará trámite conforme a lo contemplado en el Artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, efectuando publicación en un diario de amplia circulación. Se procederá con el pago a quienes acrediten su derecho como herederos legítimos, según el orden sucesoral. ARTICULO 3. RETENCION EN LA FUENTE: En todas las modalidades de ahorro, la retención en la fuente se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses. ARTICULO 4. BASE PARA CREDITOS: Los depósitos de ahorro en Cdat, Fegoahorrillo y ahorro especial, no serán base para solicitudes de préstamos. Podrán ser tenidos en cuenta como garantía de préstamos. ARTÍCULO 5. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado podrá tener en Fegoccidente las cuentas de ahorro programado que desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos de apertura y su capacidad de pago se lo permita.

CAPÍTULO II. DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FEGOCCIDENTE. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes. ARTÍCULO 7. MONTO DEL APORTE Los asociados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan el estatuto o la Asamblea General que actualmente se encuentra en un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) y máximo del (10%) del salario que devengue. Los empleados que tengan un rango de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante y sean, o quieran ser asociados del fondo podrán aportar entre el 3% y el máximo permitido por ley el 10% del salario. Del total de la cuota periódica aquí establecida, el 20% (veinte por ciento) se llevará a Aportes Sociales y el 80% será destinado a los ahorros permanentes. ARTÍCULO 8. PLAZO DEL APORTE SOCIAL Los ahorros individuales correspondientes al aporte social, son por tiempo indefinido mientras permanezca asociado. Solo podrán retirarse cuando se presente el retiro definitivo del Fondo. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de FEGOCCIDENTE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989). ARTÍCULO 9. RENTABILIDAD: Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Sin embargo, se podrá:

-Reconocer un valor en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año.

-Destinar un porcentaje de los excedentes para revalorizar los aportes sociales individuales al final de cada año, el cual no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

CAPITULO III. DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS PERMANENTES: ARTICULO 10. DEFINICIÓN: Los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FEGOCCIDENTE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. ARTÍCULO 11. MONTO DEL AHORRO PERMANENTE: El Ahorro Permanente corresponde al ochenta 80% de la cuota periódica obligatoria que debe aportar el asociado. ARTICULO 12. INTERESES Serán reconocidos rendimientos sobre los ahorros permanentes como estímulo a la utilización de los servicios de los asociados hacia el Fondo de Empleados. La Junta directiva decidirá sobre la pertinencia del otorgamiento de dichos rendimientos, y definirá las condiciones de este de acuerdo con el comportamiento del mercado. ARTICULO 13. DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES: La devolución de los Ahorros Permanentes se realiza por la pérdida de la calidad de asociado. El tiempo máximo para la devolución de estos ahorros será conforme a los establecido en el Estatuto. No se realizan retiros parciales del ahorro permanente, salvo que estas devoluciones sean contempladas en el estatuto social.

CAPITULO IV. LINEAS DE AHORRO VOLUNTARIO: ARTICULO 14. AHORROS VOLUNTARIOS Con el propósito de fomentar la cultura de ahorro, Fegoccidente ha dispuesto diversas líneas de ahorro. ARTICULO 14.1. REQUISITOS DE APERTURA Para acceder a los productos de ahorro voluntario, se requiere el diligenciamiento del formato establecido, con los anexos que sean indicados según la modalidad de ahorro. ARTICULO 14.2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO. Las condiciones de Plazo, Monto mínimo de apertura y tasa, estarán definidas por la Junta Directiva. Dichas condiciones serán publicadas y actualizadas en los medios que Fegoccidente disponga para ello. ARTICULO 14.3. INTERESES: Se reconocerá interés en las líneas de ahorro voluntario, a una tasa fija por el periodo pactado. ARTICULO 15. LINEA DE AHORRO ESPECIAL: Son depósitos que realiza el asociado de forma periódica y voluntaria, de acuerdo con un plazo y condiciones ofrecidas por Fegoccidente a las cuales el asociado se adhiera.

ARTICULO 15.1. CUANTIA, FORMA DE PAGO Y PLAZO: El asociado podrá decidir el monto del ahorro mensual y la forma de pago, el cual puede ser autorización de descuento por nómina o descuento por débito automático, o pago por caja. El asociado podrá hacer abonos adicionales cuando lo estime conveniente. El asociado podrá definir el plazo del ahorro especial programado en periodos de 3, 6 o 12 meses. Parágrafo: el monto mínimo de ahorro especial mensual debe ser igual o superior al 2.2 % del SMMLV. ARTICULO 15.2. RETIRO Y RENOVACIÓN DEL AHORRO ESPECIAL: Una vez vencido el plazo pactado, el asociado podrá disponer de su ahorro especial. Si no se recibe ninguna notificación para cancelación del ahorro se entenderá por prorrogado bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente. En caso de requerirse un retiro anticipado, podrá realizarse solo si lleva ahorrando como mínimo 3 meses, dicho retiro no implica la cancelación del ahorro. Cuantías de retiro anticipado: La cuantía mínima de retiro anticipado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del SMMLV, salvo liquidación definitiva de esta línea de ahorro. La cuantía máxima no podrá superar el 70% de su valor acumulado. El asociado podrá dejar de realizar el ahorro, y conservar saldos en dicha cuenta, sin que esto implique que deba ser notificado para que realice el retiro. Se podrán realizar, cruces de saldo con obligaciones o realizar devoluciones en cuenta del asociado, cuando los saldos que queden en la cuenta de ahorro voluntario obedezcan a intereses causados posterior a los retiros. Parágrafo: La cancelación anticipada del ahorro especial, es causal de penalidad, la cual corresponde a disminuir la tasa de interés pactada inicialmente en un 50%.

ARTICULO 16. LÍNEA DE AHORRO FEGOAHORRITO: Son depósitos que realiza el asociado de forma periódica y voluntaria, para los hijos, hijastros, sobrinos y nietos de los asociados; acogiéndose a las condiciones de producto definidas por Fegoccidente. El asociado, será el único autorizado para disponer de los recursos, aunque en la destinación se haya registrado los hijos, hijastros, sobrinos y nietos. ARTICULO 16.1. CUANTIA FORMA DE PAGO Y PLAZO El asociado podrá decidir el monto del ahorro mensual y la forma de pago, el cual puede ser autorización de descuento por nómina o descuento por débito automático, o pago por caja. El asociado podrá hacer abonos adicionales cuando lo estime conveniente. -El asociado podrá definir el plazo del fegoahorrillo programado en periodos de 3, 6 o 12 meses. Parágrafo: el monto mínimo del Fegoahorrillo mensual debe ser igual o superior al 2.2 % del SMMLV. ARTICULO 16.2. RETIRO Y RENOVACIÓN; Una vez vencido el plazo pactado, el asociado podrá disponer de su fegoahorrillo. Si no se recibe ninguna notificación para cancelación del ahorro se entenderá por prorrogado bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente. En caso de requerirse un retiro anticipado, podrá realizarse solo si lleva ahorrando como mínimo 3 meses, dicho retiro no implica la cancelación del ahorro. Cuantías de retiro anticipado: La cuantía mínima de retiro anticipado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del SMMLV, salvo liquidación definitiva de esta línea de ahorro. La cuantía máxima no podrá superar el 70% de su valor acumulado. El asociado podrá dejar de realizar el ahorro, y conservar saldos en dicha cuenta, sin que esto implique que deba ser notificado para que realice el retiro. Se podrán realizar, cruces de saldo con obligaciones o realizar devoluciones en cuenta del asociado, cuando los saldos que queden en la cuenta de ahorro voluntario obedezcan a intereses causados posterior a los retiros. Parágrafo: La cancelación anticipada del fegoahorrillo, es causal de penalidad, la cual corresponde a disminuir la tasa de interés pactada inicialmente en un 50%. ARTICULO 17. AHORRO DE CUMPLEAÑOS: Depósitos que realiza los asociados de forma periódica, con destinación celebración de cumpleaños. Este ahorro tiene como finalidad, la celebración de los cumpleaños de las áreas- Para ello se realizará el ahorro con un representante elegido por el área, quien tendrá la facultad de solicitar y recibir en su cuenta de ahorros, los dineros para la celebración. Cada área se encargará del manejo y destinación del dinero según lo acordado por el grupo. Fegoccidente solo atenderá solicitudes y novedades del representante del área.

ARTICULO 17.1. REGISTRO DE NOVEDADES: El registro de novedades aplica de la siguiente manera:

1-En todo ingreso al ahorro de cumpleaños se debe realizar el diligenciamiento del formato definido por Fegoccidente.

2-En las modificaciones de cambio de monto del ahorro, o retiro de asociados del grupo, requieren solo la notificación del representante del área designado. Previamente en la vinculación inicial los asociados registrados en el ahorro han dado autorización para este manejo.

ARTICULO 17.2. CUANTIA Y PLAZO: Los asociados podrán decidir el monto del ahorro mensual, el cual será descontado a cada uno de los integrantes del área, según formato de autorización. Los recursos descontados se llevarán de manera automática al saldo de ahorro de cumpleaños del representante del área. Plazo: Este ahorro es a la vista dado que se retira en cualquier fecha para las celebraciones, y los recursos serán girados al representante de cada área. ARTICULO 18. LINEA DE AHORRO EN CDAT: Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) son un depósito único recibido de los asociados, con el fin de mantenerlo fijo, según la condición de plazo elegida. Una vez constituido el depósito, el asociado recibe un documento con las condiciones registradas, el cual debe llevar la firma autorizada de la entidad. El certificado de depósito de ahorro a término no constituye título valor y por ende, carece de las características de este tipo de bienes mercantiles, es decir que no cuenta con vocación de circulación en los términos del Artículo 645 del Código de Comercio, razón por la que tal documento no puede ser expedido al portador ni transferirse por endoso. ARTICULO 18.1. CUANTIA Y PLAZO: El asociado podrá decidir el monto del CDAT a constituir, en todo caso este no podrá ser menor al indicado por la Junta Directiva. El plazo estará determinado por los periodos ofrecidos en la entidad. ARTICULO 18.2. RETIRO Y RENOVACIÓN DEL CDAT: El asociado debe presentar el título original y comunicar con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del CDAT su intención de cancelar el depósito o en caso contrario se entenderá prorrogado en el plazo pactado inicialmente con las condiciones de tasa vigentes. El asociado deberá firmar el documento original, en la fecha de cancelación. PARAGRAFO 1: Liquidación de CDAT: Si los vencimientos se presentan en feriados o días no hábiles, la liquidación se hará a la fecha pactada y el pago se realizará al siguiente día hábil.

PARAGRAFO 2: Los CDAT'S son redimibles a su vencimiento y en caso de redención anticipada se liquidarán a la tasa del periodo en que se esté redimiendo, salvo en los plazos de 60 días, donde no se liquidarán intereses. Los periodos están definidos en plazos de 60, 90, 180 hasta 360 días, sin incluir la fracción de los días transcurridos del periodo que se cancela.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 19. DEBITO AUTOMATICO Y PAGOS POR CAJA: Cuando el asociado pacta sus cuotas con destino a los ahorros especial o Fegoahorrillo por débito automático, está obligado a dar cumplimiento en las fechas estipuladas de dichos pagos y se acoge a las mismas condiciones establecidas para los descuentos de nómina. De no ser efectivo el descuento a través de este sistema el asociado deberá cumplir con el pago a través de consignación bancaria, el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas conllevará al traspaso de la modalidad de pago por descuento por nómina si la capacidad de pago lo permite en caso contrario se procederá a la cancelación del ahorro. ARTICULO 20. PENSIONADOS Y PAGOS DE ASOCIADOS CON ABONOS POR CAJA Los asociados pensionados o asociados autorizados para pagos por caja en todas las modalidades de ahorro y el pago de sus aportes deberán hacerlo por débito automático o consignación a las cuentas bancarias de Fegoccidente. ARTÍCULO 21. ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

Se considera como parte integral del presente reglamento de crédito el Manual del Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo diseñado por la institución, y las normas regulatorias en la materia.

ARTÍCULO 22. CONTENIDOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Los anexos que hacen parte de este reglamento. Los casos no contemplados, las dudas en la interpretación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO: La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento deroga las disposiciones anteriores sobre la materia, rige a partir del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo aprobado en reunión de junta acta de junta No. 175.

Declaración de conocimiento de servicios: Declaro conocer y aceptar los deberes, derechos y obligaciones del estatuto social y demás reglamentos de Fegoccidente. Certifico que he recibido toda la información referente a los términos y condiciones del servicio de ahorro, información a la que puedo acceder a través de página de intranet <http://fegoccidente.gases.com/nosotros>.

Firma _____